

Acta N° 03/15

En la ciudad de Santa Rosa, siendo las 17:00 horas del día 18 de noviembre de 2015, se reúne la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular de la UNLPam, en la sede del Rectorado. Se encuentran presentes en representación de la A.D.U. (Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Pampa), Horacio PAGELLA, Santiago AUDISIO, y Alejandro MASSOLO. Como asesor legal de A.D.U., se encuentra presente Carlos FERNÁNDEZ ARTICÓ. En representación de la UNLPam, María Esther FOLCO, Luis Fernando MARTÍNEZ MONTALVO y Francisco MARULL. Abierta la sesión se realizan los siguientes planteos:

1) Conforme a lo acordado en la reunión anterior, los representantes de la UNLPam acompañan una propuesta de redacción que se anexa a la presente acta, sobre el siguiente tema: integración al Régimen de Licencias establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto del PEN N° 1246/15 (en adelante "CCTD"), de una licencia especial para enfermedades Oncológicas y otras enfermedades asimilables en sus consecuencias.

Los paritarios de ADU proponen agregar una "doble instancia" de Juntas Médicas, para el caso en que exista discordancia con lo resuelto por la Junta Médica que intervenga en los supuestos de enfermedades que posean características similares en su tratamiento y evolución a las oncológicas y que inhabiliten para el desempeño del trabajo.

Los representantes de la UNLPam rechazan esta posibilidad, ya que oportunamente fue desestimada esta opción, cuando se acordó al respecto en el Acta N° 03/13. Además, la cuestión objeto de propuesta está contemplada en el Artículo 47 del CCTD, con un procedimiento distinto; y a tenor del Artículo 70 del CCTD, este tema no puede ser materia de interpretación o negociación de la Comisión Negociadora de Nivel Particular.

En función de todo lo expuesto, los representantes de ADU manifiestan que someterán la redacción que se adjunta a la Entidad Gremial. Los representantes de la UNLPam señalan que en caso de acordarse el texto en cuestión, se someterá el mismo a la aprobación del Consejo Superior.

2) Los representantes de la UNLPam señalan que no han podido presentar a la fecha el proyecto de Resolución al Consejo Superior, a fin de incorporar la figura del veedor gremial en el Reglamento de Carrera Docente - Resolución N° 008/14 del Consejo Superior (conforme Artículo 12 del CCTD), pero se comprometen a ingresarlo para la próxima sesión. El veedor gremial podrá estar presente en el proceso de evaluación con voz pero sin voto.

3) En cuanto al borrador entregado por los paritarios de ADU, en el que se coteja el régimen de licencias previsto en la Resolución N° 073/01 del Consejo Superior con las previstas en el CCTD, los representantes de la UNLPam proponen realizar un texto único en el que se compilen y ordenen todas las licencias que otorguen mejores derechos, a fin de que existan sólo dos normas: la que deberá elaborarse y el CCTD. Ello a fin de que resulte más práctico y claro para quienes deben aplicar la normativa vigente.

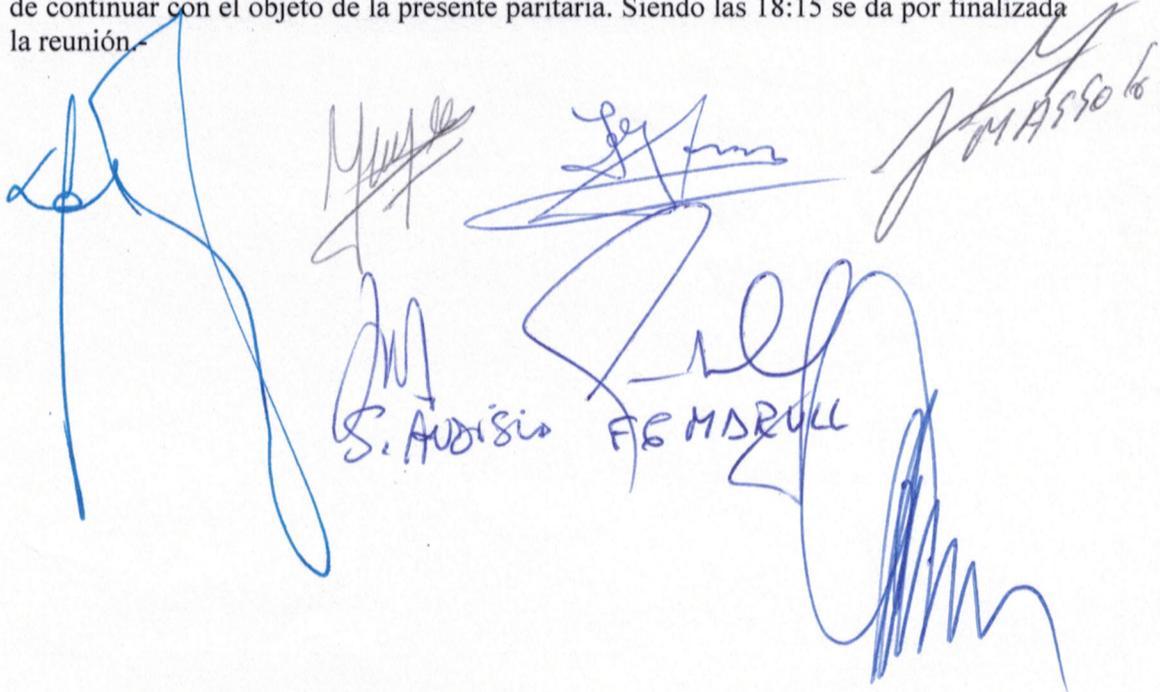

S. AUDISIO
FG MARULL
MASSOLO

Ante ello, los paritarios de ADU proponen la suscripción de una cláusula transitoria general en la que se aclare que se aplicarán las licencias vigentes en la UNLPam con anterioridad al CCTD, que reporten mejores derechos que los previstos en este último. Los paritarios de la UNLPam proponen analizar la propuesta para la próxima reunión, lo cual es aceptado por los paritarios de ADU.

4) Los paritarios de la UNLPam informaron sobre los avances respecto a la elaboración del listado de interinos, el que se pondrá a disposición de ADU cuando se encuentre depurado de errores e inconsistencias que surjan de las bases de datos de la UNLPam. Además, se informa que se presentó un proyecto al Consejo Superior, a fin de solicitar a los Decanos de las Unidades Académicas información referida a cargos interinos, la que de acuerdo a dicho proyecto, deberá ser remitida en un plazo de diez (10) días hábiles.

5) Los representantes de ADU proponen que se dé la más amplia difusión posible al Artículo 73° del CCTD, lo cual es aceptado por los representantes de la UNLPam, quienes se comprometen a realizar dicha difusión a través de la Secretaría Académica de Rectorado.

Durante el desarrollo de la reunión se incorporó la paritaria de ADU Lía NORVERTO. Luego de un intercambio de opiniones las partes acuerdan reunirse el día miércoles 02 de diciembre de 2015 a las 17:00 horas, en la sede del Rectorado de la UNLPam, a fin de continuar con el objeto de la presente paritaria. Siendo las 18:15 se da por finalizada la reunión.



S. ADARISIA F. M. BULL

ANEXO ACTA PARITARIA DOCENTE N° 03/15

En los supuestos de enfermedades oncológicas que inhabiliten para el desempeño del trabajo, no regirán los límites establecidos en el Artículo 46, inciso c), primer párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo Docente homologado por el Decreto del PEN N° 1246/15 (en adelante CCTD), y el/la docente que certifique el padecimiento de estas patologías percibirá el cien por ciento (100%) de sus haberes hasta el alta médica.

En el caso de otras enfermedades que posean características similares en su tratamiento y evolución a las oncológicas y que inhabiliten para el desempeño del trabajo, se otorgará la licencia acordada en el párrafo anterior a el/la docente interesado/a, siempre que este/a último/a solicite la intervención de la Junta Médica prevista en el Artículo 47 del CCTD, y que dicha Junta determine que la enfermedad que padece es de características similares en su tratamiento y evolución a las oncológicas.



S. AUBISIO



100
FG MARULL



MASSOLO